CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-CMT-03-2026 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA BOYACA Y LANCEROS STEREO 94.1.

ENTIDAD	**CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA (BOYACA)**
NIT	**800027292-3**
CONTRATISTA	**ASOCIACION AGROPECUARIA Y AMBIENTAL TU TAMBIEN PUEDES EMISORA COMUNITARIA LANCEROS STEREO 94.1**
NIT.:	**820004929-1**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPACIO RADIAL, FACEBOOK LIVE Y MANEJO DE REDES SOCIALES CON EL FIN DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA FACILITE SU COMUNICACIÓN Y MATERIALICE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN A TODA LA POBLACION TUTENSE, GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA MEDIANTE EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTION PÚBLICA.**
VALOR TOTAL	**TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 13.000.000)**
CDP:	**157 DEL 26 DE ENERO DE 2026**

Entre los suscritos, a saber: **VICTOR MATEO AVILA ROPERO,** mayor de edad, vecino del Municipio de Tuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.333.492 expedida en Tuta, Boyacá, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Tuta, y por ende Representante Legal, según consta en el Acta de posesión No. 092 - 2025, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 del 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentarlo No. 1082 de 2015, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA y por otra parte, **ASOCIACION AGROPECUARIA Y**

AMBIENTAL TU TAMBIEN PUEDES EMISORA COMUNITARIA LANCEROS STEREO 94.1 con Nit: 820004929-1, representada legalmente por LAURA ANGELICA NIÑO TORRES, identificado (a) con cedula de ciudadanía 1.053.607.719, de quien bajo juramento manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACÍON DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las consideraciones siguientes: **1)** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, político, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2)** Que corresponde a los concejos municipales ejercer control político administrativo y demás facultades que le otorgan las normas constitucionales y legales. **3)** Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **4)** Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. **5)** Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. **6)** Las demás que la Constitución y la Ley le asignen, **7)** En este orden, las entidades u organismos de carácter público que se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la Contraloría General de la Nación, en los términos y condiciones que data establezca. **8)** A su vez, dando cumplimiento a lo direccionado en el artículo 354 de la Constitución política, que contempla la creación de la contabilidad pública, y con la creación de la ley 298 de 1996, par medió de la cual se instruye a las entidades del sector territorial a cumplir con los contenidos y obligaciones de la Contaduría General de la Nación. Es así, como la contabilidad tiene como objetivo general, lograr la uniformidad, la centralización y consolidación de los registros contables, controlada y supervisada por los órganos de control y las entidades del Estado. **9)** Que la contabilidad pública tiene como objetivo general,

lograr la uniformidad, la centralización y consolidación de la contabilidad pública, tanto a nivel nacional como a nivel de los entes municipales, controlada y supervisada por organismos superiores como la Contaduría General de la República y la Contraloría General de la República y la departamental. **10)** Con lo que se resume que el Concejo Municipal de Tuta está sujeto a cumplir con las normas contables y llevar su contabilidad general que adicionalmente exige entregar los informes a todas las instancias de control, vigilancia, corrección y sanción. **11)** Que de acuerdo con estudios previos realizados dentro de la etapaba pre contractual se establece que la contratación de un servicio de radiodifusión local se hace indispensable debido a la amplia cobertura que ofrece este medio de comunicación, permitiendo llegar incluso a sectores con dificultades de acceso a internet o con limitaciones en el uso de tecnologías digitales. De esta manera, se asegura que toda la población, sin importar su ubicación geográfica o condiciones socioeconómicas, pueda estar informada sobre las iniciativas y proyectos de acuerdo que cusan en la corporacion, por lo que persiste la necesidad de contratar los servicios de radiodifusión de una emisora radial de índole local y radio escucha en la población urbana como rural del Municipio, siendo la misma de gran utilidad en los fines propuestos para la información de los diferentes programas, permitiendo que a través de este medio radial el concejo municipal de Tuta mantenga informada a la comunidad todo lo que hace referencia a cada una de la competencias de la corporacion.**12)** Que, atendiendo lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los documentos presentados por el contratista procede la presente contratación en tanto que no existe pluralidad de oferentes en el mercado, teniendo en cuenta que la emisora Lanceros Estéreo 94.1 FM cuenta con una amplia trayectoria en el municipio de Tuta, consolidándose como el principal medio de comunicación radial en la región. Su experiencia en la difusión de información de interés público, así como su compromiso con la comunidad, la hacen idónea para la prestación del servicio requerido por el concejo municipal. Siendo esta la única emisora que ofrece la cobertura necesaria para garantizar que tanto la población urbana como rural del municipio puedan acceder a la información institucional de manera clara y oportuna. Gracias a su alcance, infraestructura y capacidad técnica, Lanceros Estéreo 94.1 FM se presenta como la mejor alternativa para asegurar la efectiva comunicación con la comunidad tutense promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública.**14)** Que para dar cumplimiento a los objetivos y fines estatales y municipales propuestos en lo mencionado anteriormente se requiere de la suscripción de un contrato de

Prestación de Servicios con una persona que tenga la idoneidad para apoyar dichas actividades. **15)** Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato expedida por la Secretaría de Hacienda.**16)** Que la ley 80 de 1993, en su artículo 32 contempla la existencia del Contrato estatal de prestación de servicios cuando se trata de un único oferente, ratificado ello por el artículo 2º, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007, así como lo establecido en el Decreto 1082 de 2015; **17)** Que, por el objeto a contratar, es procedente el uso de la modalidad de contratación directa del literal g, del numeral 4o del artículo 2o de la ley 1150 de 2007. **18)**. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. **19).** Es por todo lo anterior, y de acuerdo con los estudios previos y documentos pre contractuales, el conceo municipal de Tuta con base en los artículos 24 y 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 literal h, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica de suficiente idoneidad y experiencia en el sector, que satisfagan la necesidad planteada cuyo objeto será "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPACIO RADIAL, FACEBOOK LIVE Y MANEJO DE REDES SOCIALES CON EL FIN DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA FACILITE SU COMUNICACIÓN Y MATERIALICE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN A TODA LA POBLACION TUTENSE, GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA MEDIANTE EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTION PÚBLICA."** para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión el Concejo Municipal ale Tuta, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su idoneidad y experiencia en el sector de la administración pública directamente relacionada con el área a contratar, la cual deberá adelantase según las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**. DEFINICIONES: las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigne a continuación; los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la

definición contenida en el decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente clausula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA
CONTRATISTA	LANCEROS STEREO 94.1

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO el objeto del presente contrato será **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPACIO RADIAL Y FACEBOOK LIVE CON EL FIN DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA FACILITE SU COMUNICACIÓN Y MATERIALICE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN A TODA LA POBLACION TUTENSE, GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA MEDIANTE EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTION PÚBLICA. CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo del contrato se establece en diez (10) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.000.000 M/CTE.), **FORMA DE PÁGO:** El valor del presente contrato se cancelará así: tres pagos los cuales serán: el primer 30% del dos (02) de febrero al treinta (30) de abril de 2026 por un valor de tres millones novecientos mil pesos ($3.900.000), el segundo pago un 40% del periodo comprendido entre el primero (01) de mayo al treinta y uno (31) de julio de 2026 por un valor de cinco millones doscientos mil pesos ($5.200.000) y el tercer pago final 30% del periodo comprendido entre el primero (01) de agosto al treinta (30) de noviembre de 2026 por un valor de tres millones novecientos mil pesos ($3.900.000), previo informe de actividades y satisfacción del supervisor, una vez revisado el informe de actividades y firma de acta de liquidación. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:• Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato • Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda • Certificación de cumplimiento expedida por parte

del supervisor del contrato • Presentación de factura cuando corresponda Nota 1: Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones municipales. Y Nota 2. Para el pago, el contratista deberá presentar cuenta de cobro de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario. **CLAUSULA QUINTA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES. – DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA. 1.** Asegurar que la corporación suministre, dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa del contrato. 2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 4. Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5. Garantizar el apoyo logístico para poder realizar las labores pactadas en el cronograma del proceso, el cual hará parte del acta de inicio. 6. Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato **PARAGRAFO PRIMERO. PROHIBICIONES:** no se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden estricto del concejo municipal de Tuta. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA,** para el cumplimiento del objeto del contrato, no estará sujeto a reglamentos, ni horarios especiales, pero sí deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario. **PARAGRAFO TERCERO**: El contratista no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial del contratista o del concejo, para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización del contratante. **PARAGRAFO CUARTO:** La propuesta presentada por el contratista, el estudio de conveniencia y oportunidad, forman parte integral del presente contrato. No obstante, el texto de este documento prima sobre aquellos en lo que los modifique. **PARAGRAFO QUINTO**: **1.** El CONTRATISTA será responsable, ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato y en especial a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, cuando con ello cause perjuicios al Concejo o a terceros **2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Se obliga a: 1) Ejecutar el objeto del contrato a favor del Municipio, en la descripción, actividades requeridas y sitio dispuesto por la el Concejo de Tuta. 2) Cumplir de manera oportuna, pronta y diligente las directrices que le sean impartidas por parte de la Administración Municipal a través del supervisor del contrato. 3) Mantener en total reserva el contenido de la información manejada por el Municipio y en especial de la dependencia 4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas en las ejecuciones que se le encomienden. 5) Ejercer

las actividades teniendo en cuenta los principios de la ética, los valores morales y la responsabilidad en sus actos. 6) Presentar informe al Supervisor del contrato 7) Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 8) Registrarse en el Sistema de información y Gestión de Empleo de la Función Pública - SIGEP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. Las demás inherentes al objeto a contratar. Adicionalmente el contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la ejecución del presente instrumento contractual: Además de las derivadas del presente contrato, de la ley, tendrá entre otras las siguientes: 1) Obligaciones en materia de documentos: 1.1) Presentar al momento de la iniciación del contrato los documentos señalados en el contrato. 1.2) Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, para el cual deberá entregar al Municipio, copia del pago de la cotización en salud, tomando como base los parámetros establecidos en el citado artículo, verificación que realizará el interventor del contrato. 1.3) Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual deberá aportar al Municipio, certificación del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar. Obligación que además deberá ser verificada por el interventor del contrato. Adicionalmente a la liquidación del contrato el interventor del mismo, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes durante la vigencia del contrato, para lo cual se deberá establecer una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. 1.4) Otras erogaciones: Corresponde al CONTRATISTA asumir el pago de salarios, prestaciones eindemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del presente instrumento contractual, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. PARAGRAFO: Serán de propiedad de la entidad territorial los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto del contrato. El contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad territorial, el contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la

confidencialidad que trata el presente contrato, y se haya obtenido previamente autorización del contratante. **CLAUSULA SEXTA: INFORMES –** En desarrollo de las cláusulas presente contrato cláusulas del presente contrato, el contratista deberá presentar un informe por cada uno de los pagos realizados y un informe a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere pertinente **CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. –** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Se encuentra debidamente facultada para suscribir el proceso contractual. 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 4. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente a al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del presente objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA**. – 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula valor y forma de pago del contrato. **CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATANTE.** -1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a fa entidad contratante de manera legal o contractual. -2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagrados en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. **GENERALES DEL CONTRATANTE**. - 1. Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. 2.Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 3. Desembolsar los recursos relacionados con el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL-**El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. Así mismo, el presente contrato de prestación de servicios, no requiere dedicación de tiempo completo ni implica subordinación y ausencia alguna de autonomía respecto del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará la SUPERVISIÓN

en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Tunja. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa, no se entregará anticipo y los servicios se remunerarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA -**Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el concejo municipal de Tuta decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración

Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO. —EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN El CONTRATISTA,** sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del CONCEJO. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONCEJO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo EL CONCEJO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.RESPONSABILIDAD**. - El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la clausula 2 y 3 del presente contrato, el

contratista será responsable por los daños que ocasione al Concejo Municipal de Tuta en la ejecución del objeto de presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frete a terceros por daños especiales imprevisibles daños indirectos, derivados de la fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y SUPERVISION** Cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de La Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del presidente de la corporación quien debe vigilar la correcta ejecución del contrato, para lo cual podrá hacer recomendaciones a sugerencias al contratista mediante escrito dirigido al mismo, vigilar la entrega de los informes respectivos, certificar el cumplimiento de las obligaciones o el avance de las obligaciones pactada verificar la entrega de cualquier documento o información que el contratista haya utilizado para la ejecución del contrato y en general todas las obligaciones que establece en la ley a los funcionarios que ejercen la supervisión de contratos estatales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LEGISLACION. –** El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de procedimiento civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la contencioso administrativo.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA FÍSICA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

FIRMA		*FIRMA*		*FIRMA*	
CARGO	*Secretaria General Concejo Tuta*	*CARGO*	*Asesor Jurídico*	*CARGO*	*Presidenta Mesa Directiva*
ELABORÓ	*Ana María Sandoval García*	*REVISÓ*	*Silvia Inés Barrera Avella*	*APROBÓ*	*Víctor Mateo Ávila Ropero*